



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

186

Numero doscientos ochenta y dos.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil novecientos ante mí Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Antonio Piñero y Heria, natural de la Coruña vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle de Economía, numero uno, mayor de edad, viudo, mecánico inscripto en este Consulado General bajo el numero dosmil novecientos trece con Cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice que da y confiere poderes cumplidos, amplios, especiales y

rubos
 ad y
 aní el
 gos que
 er rati
 r Po
 a de su
 lo de
 dad y
 yo el

Se expidió en
 mera copia de es-
 escritura el
 otorga-
 miento.
 Potous

tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
José Salvat y Catambel
y a Don Antonio G. Rojas
agente de negocios, ambos mayo-
res de edad y vecinos el primero
de la Habana, y el segundo de
Madrid, para que en nombre
del compareciente, puedan los dos
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de *ius solidum*, juntos ó se-
paradamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger
documentos primar instancias, re-
cursos liquidaciones nominas y
nominiillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se adeun-
den y le correspondan al otorgante
por los sueldos que debe recibir
como retirado del servicio de Ma-
estro mayor del taller de cureñas
del Arsenal de la Habana según
Real Cédula de fecha doce de Oc-
tubre de mil ochocientos ochenta

ta y cinco, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

Da la firmeza de lo es.



puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no cons-
cuerdo yo el Vice-Consul al compare-
ciente, lo identifican los testigos
de conocimiento que a la vez lo
son instrumentales. Don An-
dor Gasoliba y Lleria y Don
Manuel Paria y Romaguera
ambos mayores de edad y de es-
te vecindario, quienes aseguran
bajo su responsabilidad, que el otor-
gante es el mismo que se titula
en esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y firm-
man todos, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

Antonio Lirio

Amador Gasoliba

Manuel Paria

Ante mí
Juan Paria

Se expidió por
una copia de
esta escritura
de su otorga-
miento.

[Firma]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

255 168

Número doscientos ochenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparete escritura de Doña Antonia Landa y Rojas, nativa de San Clemente provincia de Cuenca vecina de esta ciudad, mayor de edad, virgen, dedicada a las labores de su sexo. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit.

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con

entera independencia) presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos
liquidaciones, nominas y nominillas perci-
bir y hacer efectivas las cantidades que se
adenden y le correspondan mensualmente
a la otorgante por los haberes que debe re-
cibir como Pensionista de Montepio civil
segun Real Orden de fecha diez y ocho de
Marzo de mil ochocientos noventa y ocho
por la Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar o los que le se-
riale otra disposicion posterior como recti-
ficacion de la primera Real Orden o se-
ñalamiento definitivo a cuyo fin les comen-
tra sus representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, Tanto en la
Ordenacion de Pagos, como en la Pa-
gaduria Contaduria a que corres-

funda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando instituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul ala otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Autoria Santa

Antonio Diaz
[Signature]


[Signature]
Ante mi
Juan [Signature]




Se expidió por
una copia de es-
critura el día
con otorgamiento

[Handwritten signature]

Numero doscientos ochenta y cuatro
Poder.


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En la ciudad de la Ha-
bana a veinte de Abril de
mil novecientos ante mi Don
Juan Potous y Martinez Vice
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Porfirio
Recarey Barbeito, natural de
Carballo, provincia de la Coruña, ve-
cino de esta ciudad, con residencia
en la Calle de Campanario numero
cincuenta, mayor de edad, soltero, pro-
nacionalero, inscripto en este Consulado
General bajo el numero dosmil no-
vecientos noventa y cuatro con cédula
de cuarta clase del año actual.

Se cogió de su
propia copia de es-
critura el día
con otorgamiento.


Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial y tan

bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don José
Salvet Catambert, mayor de
edad y vecino de esta ciudad y a
Don Antonio Timmer Bejar
agente de negocios y vecino de
Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan los ^{dos} y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolito, juntos o separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, for-
mas, instancias, recursos, liquidaciones,
nombras y nominillas, percipi-
bis y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan al
otorgante, como pensionista de Cruz
del merito militar vitalicia, concedida
por el Excelentísimo Señor Capitan
General de esta Isla con fecha quin-
ce de Noviembre de mil ochocientos
noventa y seis, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada

de abonar los haberes devengados
 y no percibidos por Ultramar, ó
 los que le señale otra disposición
 posterior, como rectificación de la
 primera ó señalamiento definitivo;
 á cuyo fin les nombra sus represen-
 tantes con tal objeto, y les autoriza
 para que presenten reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de auto-
 ridades y firmen cuantos documen-
 tos sean necesarios para llevar cum-
 plidamente este mandato, tanto en
 la Ordenación de Pagos, como en la
 Pagaduría Contaduría á que correspon-
 da, Ministerios, ó cualquier otra Ofici-
 na del Estado, sin limitación, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando sus
 substituciones.

Y á la firmeza de lo expues-
 to se obliga según derecho.

Así lo otorga y es cono-
 ciendo yo el Vice Cónsul al otorgante
 lo identifican los testigos de conocimiento

Yo Don Juan Galvez Garcia y Don
Hermenegildo Ceara Salgado, am

los mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene. Hermenegildo Ceara = enmendado = vale = doy fe.

Porfirio Presares

Juan Galvez
Hermenegildo Ceara

Antonio Diaz
Francisco Guerrero

Ante mi
Juan Galvez

Se expidió y
una copia de
esta escritura
el día de su
amirante.
P. Presares



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

142

Numero doscientos ochenta y cinco.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potos y Martinez Fiscal de España en esta Residencia, comparece Don Carlos Pedrosa y Sull, natural y vecino de la Habana, con residencia en la calle de Cuba numero veintinueve, mayor de edad, casado Doctor en Derecho y de profesion Abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, Al Excelentisimo Señor Don Francisco Sastre

Se otorgó por una copia de esta escritura de mandato amirante.

y Juiz Abogado y vecino de
Madrid para que en nombre
del compareciente pueda presentar
y recoger documentos firmas in-
tancias solicitudes y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias
ante cualquier autoridad y en todas
las dependencias del Estado
para el cobro de todo o parte
de lo que el Gobierno Español le
deuda al otorgante por sus lu-
beres devengados y no percibidos
como Oficial tercero que fue de
la Armada del Puerto de la
Habana, desde primero de Sep-
tiembre al treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y siete y desde primero de Julio
a treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho
a razón de noventa pesos cuar-
ta y dos centavos mensuales y
para que perciba el importe
de la suma total o parcial de

dichos sueldos cuyo pago se acuerde oficialmente en el expediente respectivo, en la forma y cantidad efectiva que se acuerde, con facultad para sustituir el presente poder en la persona o personas que estime conveniente y cuantas veces fuere necesario, obligandose al poderdante a tener por firme y valido cuanto el apoderado o sustituto hicieren con arreglo a las facultades que se le confieren.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Lice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a su

cerbo por si se ratifica el primer
ro y firmen todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.

Dr Carlos de Pedrosa

~~_____~~

Juan de Guzman

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidio por
mera copia de
ta escritura
de su otorga
miento.

Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

286 114

Número doscientos ochenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintino de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Mas de mil novecientos, Vice-Consul de España en esta Residencia, se expidió primeramente, Vice-Consul de España en esta Residencia, una copia de comparece Don Dodolino Boura Fernandez, natural de Candia provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Potous

Que da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Pedro Babauta Uribe mayor de edad y vecino de San Juan de Villaverde en la provincia de Lugo para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nombrillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó

adendandole a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, concediendole al efecto este poder sin limitacion alguna, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

En la firmada de lo expuesto se obliga segun derecho Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rouca, ambos mayores de edad, de este vecindario y residencia para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que remuneraron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Podolmo Borno

Teruel

Octavio Malvehy

Melchor Valls

termini

Juan Polans

representa
que expi-
precisas y
vidades de
ter sin li.
ficar rectifi-
ocando sub
quin de recha
Octavio de la
Roura, am
y sin es-
s. Consul
w a hacer
aw todos.
ustar me
resento con

Salte
Am



Se expidió por
nueva copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos ochenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vics. Consul de España en esta Residencia, comparece Don Miguel Romero Tomolino, natural de Sigüenza provincia de Guadalajara, vecino de ciudad, casado, mayor de edad, Jubilado de Hacienda, inscripto en este Consulado General bajo el numero dos mil seiscientos setenta y cinco, con cédula de tercera clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Firma]

ra y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de
edad y vecino de Madrid para
que en nombre del comparecien-
te, pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias
recursos, liquidaciones, raciones
y raciones, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante, por los sueldos que
lebe recibir como Substituto de Ha-
cienda según Real orden de fecha
cuatro de Septiembre de mil ochocientos
noventa y uno, por la Pagu-
ria de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia encarga-
da de abonar los haberes deveni-
didos y no percibidos por Ultramarinos
o los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real orden o señalamien-
to definitivo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le

autoriza para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades y firmes
 cuantos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría a que corresponda, Mi-
 nisterio, o cualquier otra Oficina
 del Estado, sin limitación, con
 facultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revocando
 sustituciones.

En la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Illán, ambos de este vecindario, ma-
 yores de edad y sin excepción para
 serlo.

Leido este documento por
 mi el Vice-Consul al otorgarse y
 testigos que renunciaron a hacerlo

por si se ratifica el primero y
firmar todos.

De conocer al comprador
reciente, de constarme su ocupa-
ción y vecindad y cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul
Loy cfi.

Mica Romero
Jornalero

Antonio Diaz
Florencia
ante mí
Juan Orens



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidido por
una copia de
esta escritura
de su otorgamiento.
Juan Orens



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos ochenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Rosalia Gonzalez Sama, natural de Matanzas vecina de esta ciudad, mayor de edad, viruida y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Francisco Fernandez Perez y a Don Felipe Paduco Aguado ambos mayores de edad y vecinos

De expedio pri-
mera copia de
esta escritura
de su otorgancia,
amirato. x
Potous

el primero de la Habana y el
segundo de Madrid para que
en nombre de la compareciente pue-
dan los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de *insolidum* jun-
tos o separadamente con entera in-
dependencia, presenten y recojan do-
cumentos, firmas, instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas, y
nominillas, perciban y hacen efecti-
vas las cantidades que se adeuden y
le correspondan mensualmente a la
dijunta por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Monte-
pió Militar, según Real orden
de fecha dos de Agosto de mil
ochocientos ochenta y seis por la
pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los habien-
dos devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior, como rectifica-
ción de la primera Real orden

o señalamiento definitivo; a cuyo
 fin les nombra sus representantes
 con tal objeto y les autoriza para
 que presenten reclamaciones y solici-
 tudas y firmen cuantos documentos
 sean necesarios ante toda clase de
 autoridades para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenación de Pagos como en la Paga-
 duria Contaduria a que correspon-
 da Ministerios, o cualquier otra
 oficina del Estado, sin limitacion,
 con facultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos necesarios,
 revocando sustituciones.

En la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conuen-
 do yo el Vice Consul a la comparecien-
 te la identifican los testigos de cono-
 cimiento que a la vez lo son instru-
 mentales Don Francisco Alvarez
 Garcia y Don Fernando Ariza
 y Perez. ambos mayores de edad

y de este oculario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el vice. Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a todo por si se ratifica la primera y firman todas, dando fe yo el vice. Consul de cuanto el presente contiene.

Rosalba Gonzalez

Juan M. Alvarez Fernando Ortiz

Ante mi
Juan P. Torres



Se expidió por
una copia de
la escritura el día
de otorgamiento
Juan P. Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos ochenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Abril de mil

Se expidió por novecientos ante mi Don Juan Potas y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, con

otorgamiento parece Doña María de las Mercedes Potas cedes Ruiz y Gomez de Molina, me

nos de edad, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Escobas numero ciento cuarenta y cuatro soltera ocupada en las labores propias de su sexo asistida de su Tutor Testamentario Don Joaquín Gomez de Molina

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea

necesario á Don Felipe Pacheco
aguardo mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en
nombre de la compareciente pueda
presentar y recoger documentos for-
mas instancias recursos liquidacio-
nes nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan mensu-
almente á la otorgante por los sueldos
que debe recibir como Pensionista de
Montepío militar segun Real orden
de fecha dos de Junio de mil ochocien-
tas noventa, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden correspondiente
ó los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la
primera Real orden ó señalamen-
to definitivo, á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y

le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad, de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malobry y Galup y Don Melchor Salls y Rovira, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Cónsul á la otorgante, tutor y

testigos que renunciaron
a sueldo por si se ratifi-
ca la primera y firman
todas.

De conocer a la
compareciente, de constar
me su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul
doy fe.

Mercedes Ruiz
Como Testor
Joaquín J. Cuatrecasas

Octavio Maluchy
Melchor Vallés
Ante mí
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se expidió,
una copia de
la escritura
de su otro
documento.
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

178

Número doscientos noventa

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Inocencio Corral y Corral, natural de Cereceda provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, cabeza de Hacienda.

Se expidió por el Consulado una copia de esta escritura de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nóminillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan

mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir como Cesante de Hacienda según Real Orden de fecha once de Enero de mil ochocientos noventa por la Pagaduría de la Dirección General de Cuentas Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o revalidamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en caso necesarios, revocando sustituciones.—

Y a la firmesa de lo expuesto

se obliga segun derecho. _____

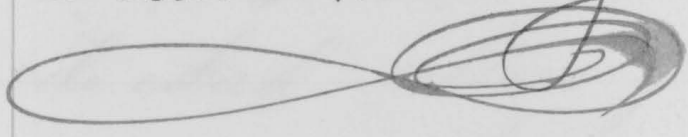
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Ronda, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo. _____

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

de conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto al presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Encarecer Corral

Octavio Malvehy



Melchor Valls.

ante mi
Juan de Dios



CONSULADO GENERAL DE E
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
 HABANA

Para un
 Se expidió p
 nra copia
 ta escritura
 de su ota
 amiento.
 [Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1874

Numero doscientos noventa y uno.
Poder.

Para un...
 Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

En la ciudad de la Ha-
 bana a veinticuatro de Abril de
 mil novecientos ante mi Don
 Juan Potous y Martinez Vice-
 Consul de España en esta Resi-
 dencia, comparecen Don Andrés
Barroetaña y Zubillaga, natu-
 ral de Marquira provincia de Vizcaya,
 vecino de Guira de Melua y acci-
 dentalmente en esta ciudad, mayor
 de edad, viudo, propietario y Don
Mejandro Barroetaña y So-
yo ^{Sobrino} hijo del primero y del mis-
 mo pueblo y provincias, vecino
 de la Habana, de veintim años
 de edad soltero y del comercio.

Aseguran ambos com-
 parecientes estar en pleno goce
 de sus derechos civiles y a mi
 juicio, aparecen tener la capa-
 cidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de mandato

y dicen: Que dan y confieren poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie
ra y sea necesario, a Don Fer
nando Eugenio de Zuneta
y Aldazabal, mayor de edad
y vecino de esta ciudad, y a Don
Mmanuel Alonso de Celada
y Bosca, mayor de edad y ve
cino de Madrid, para que en
nombre de los comparecientes presen
tan los dos y cada uno de ellos
con la calidad de insolidum,
juntos o separadamente con
entera independencia, presenten
y recojan documentos, firmas
instancias y solicitudes y hacen
todas cuantas gestiones sean ne
cesarias ante cualesquiera au
toridad y en todas las Depen
dencias del Estado, para obtener
de quien corresponda el cobro de
las cantidades que el Gobierno de

pólitol adenda á los otorgantes.
 á cuyo fin les nombra sus repre-
 sentantes con tal objeto y les au-
 torizan para negociar los docu-
 mentos representativos del aden-
 do, endosándolos ó traspasándolos
 en las condiciones que estimen con-
 veniente, reciban su importe al
 contado ó plazos ó en la forma
 que se efectue su pago firman-
 do los recibos cartas de pago que
 sean precisas, ó las escrituras
 públicas con las solemnidades
 de derecho y cuantos mas docu-
 mentos sean necesarios para lle-
 nar cumplidamente este mandato,
 concediéndoles el presente poder,
 sin limitación con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir en ca-
 sos necesarios revocando sustitui-
 ciones

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obligan según derecho.
 Así lo otorgan siendo

testigos Don Octavio Malvelly
y Galup y Don Melchor
Valls y Rovra, ambos de este
vecindario mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

_____ Seido este documento
to por mi el Vice Consul
los otorgantes y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si
se ratifican los primeros y fir-
man todos.

_____ De conozco a los com-
parecientes de constarme su occu-
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe = lujó-tachado = no-
vale = sobino = entre lineas = vale = Doy fe. =
Andrés Barroetaerra Alejandro Barroetaerra

Octavio Malvelly
Melchor Valls
Ante mi
Jeron Pizarro



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia
esta escritura
el día de
amienyo
Rovra



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

292
186

Número doscientos noventa y dos

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro
de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España en es-
ta Residencia comparece Doña Maria de Jesus
Montoto y Romay, natural y vecina de esta ciu-
dad de su otorgada, mayor de edad, viuda, ocupada en las
labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Don
Primitivo y a Don Bernardo Gouvalles y
Fernandez y a Don Juan Gomez Ber-
naldes, mayores de edad y vecinos de
Madrid, para que en nombre de la com-
pareciente, puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de insolidum
juntos o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger documentos

firmar instancias, recursos liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepío civil según Real Orden de fecha veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, sin

terios o cualquier otra oficina del Es-
tado, sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios revocando sustitucio-
nes.

Y a la firmosa de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conociendo
yo el Vice-Consul a la compare-
ciente la identifican los testigos de
conocimiento que a la vez lo son
instrumentales Don Fernando Diaz
Minchero y Don Fermín Gonzalez
y Fernandez, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin ex-
cepcion para serlo, quienes me ase-
guraron que la otorgante es la misma
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a la otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firman todos, dando fe
yo el Vice-Consul de cuanto el

presente contiene.

Nº de Leon Moritolo

Fernando Pizar

Comisario General

Ante mí

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se expidió
una copia
de esta escritura
de su
comunicación.

290
188
Número doscientos noventa y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta República en virtud de su presidencia comparece Don Rafael Villar y Rodriguez natural de San Pedro de Yivero provincia de Sugo, veinticuatro años de edad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermana Doña Ramona Villar y Rodriguez, mayor de edad, soltera y vecina del referido San Pedro de Yivero en la provincia de Sugo, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero: aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante

nombrando depositario, peritos y contadores, aferrando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Administrar los bienes que el otorgante posee y los que adquiriera en lo sucesivo, recarde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido Administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda Publica y demas cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de los deudores o fiadores.

Quinto: Comparecer ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y Auto

ridades competentes en todos los negocios, civi-
 les, criminales, de voluntaria jurisdiccion,
 contenciosos-administrativos, expedientes guber-
 nativos y demas que tenga interes el otor-
 gante, asi demandando como defendiendo
 y presente demandas, contestaciones, es-
 critos de toda clase, testigos documentos y
 otros medios de prueba, jida requeri-
 mientos, citaciones y emplazamientos, se-
 questrros, embargos, y ventas de bienes, ta-
 che, recuse, oiga acuerdos, providencias au-
 tos y sentencias, consienta lo favorable y
 de lo perjudicial apele recurra y suplique
 si interponga recursos de queja, de fuer-
 za, de nulidad y de casacion y demas
 que procedan, siguiendo los plitos en todas
 sus instancias hasta su terminacion, prac-
 ticando cuantas diligencias haria el
 otorgante siendo presente, y _____

_____ Sexto: Ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios revocando
 sustituciones. _____

_____ Y a la firma de lo expuesto
 se obliga segun derecho. _____

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó con el primero y firmaron todos.

De conocer al compareciente de constar su ocupación y vecindario y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Diego Villar

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Pons

Se expidió
nueva copia
esta escritura
de su otorgamiento.

Juan Pons

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

190

Numero doscientos noventa y cuatro.
Poder.

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Abril de mil nove-
cientos ante mi Don Juan Potons
y Martinez Vice. Consul de España
en esta Residencia comparecieron El Doc.
Don Pedro Galbis y Solaz, na-
tural y vecino de la Habana con re-
sidencia en la Calle de Aquino nume-
ro ochenta y uno, mayor de edad, sol-
tero abogado y Don Rogelio
Bernal y Ferrer, natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad, con
residencia en la Calle de Santa
Clara numero diez y nueve, casado
y abogado

Asseguran ambos compa-
recientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dicen: Que el Gobierno Español

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de motor
amigo.

[Handwritten signatures]

igos Don
Melchor
de edad de
n para
mi el
que re-
se ratifica
s.
parecien
vecindad
tiene y
Villar
Galbis

les adeuda las sumas de que hacen
referencia los certificados de fechas
veinte y veintiseis de Diciembre
del año mil ochocientos noventa y
ocho expedidos en esta ciudad por
Don Manuel de Ribas como
sustituto de Don Guillermo Herre-
ra y Ome, Interventor de la Ordena-
ción de pagos de esta Isla, con
el visto bueno del Señor Montalvo
en su carácter de Ordenador, en
cuyos certificados se expresan que el
comparciente Doctor Don Pedro
Galbis procede su adeudo de los
sueldos devengados como Catedrático
auxiliar de esta Universidad
en los meses de Julio a Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho,
y al Señor Bernal y Ferrer pro-
cede su crédito por sus haberes li-
quidos como Jefe de Negociado
de tercera clase en la Sección de los
Registros y del Notariado, en los me-
ses de Julio a Octubre y veintinueve

días de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho, nueve días de
Noviembre y todo el mes de Diciembre
del mismo año, como Jefe del nego-
ciado de primera clase de la referi-
da Sección.

Que dan y confieren poder
amplio especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
a Dn Muceto Suarez Barcena,
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de los compa-
recientes, gestione, execute pida y
haga cuanto fuere necesario ante
toda clase de autoridades y en todas
las Oficinas del Estado a fin de que
se le paguen a los otorgantes las
cantidades que se les adeudan por
sus sueldos devengados en los cargos
que ejercieron en esta Isla y en esta
ciudad en los últimos meses de la
Soberanía de España en la Isla de
Cuba, perciba las referidas cantida-
des, autorizando cuantos docu-

mentos sean necesarios, pudiendo cederlas negociarlas o en cualquier forma enajenarlas respondiendo tan solo en estos casos de la certeza y legitimidad de los créditos, establezca cuantas demandas crea precisas y a nombre de los otorgantes los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, autorizando y otorgando las escrituras que se requirieran.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Maín, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento, firmó el Vice Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacer lo por sí, si se ratifican los primeros y





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

firmar todos

De conocer a los comparecantes, de constarme su ocupacion y vecindad, y de enanto el presente continúe, yo el Vice Consul doy fe.

L. Eyo de V. fe

Autonio Diaz

Pedro Galbis

Ante mí
Juan Ponce



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its lightness and orientation.]

[Faint handwriting on the right-hand page, also appearing to be bleed-through or very light ink. The text is illegible.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
nueva copia
esta escritura
el día de su
cumplimiento
J. B. C.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

194

Número doscientos noventa y cinco.

Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otorgancia
 comparece

En la ciudad de la Ha-
 bana a veinticinco de Abril de
 mil novecientos ante mí Don
 Juan Potous y Martínez Vice-
 Consul de España en esta Resi-
 dencia comparece Don José
Rodriguez Fernandez natural
 de Oviedo vecino de esta ciudad
 con residencia en la Calle de San Mi-
 guel número doscientos doce mayor
 de edad, soltero y jornalero

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, te-
 niendo á mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura de mandato y dice:

Que da y confiere po-
 der cumplido, amplio especial y
 tan bastante como por derecho se
 requiera y sea necesario, á Don
Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y á Don

Juan Gomez y Perinal
ley. mayores de edad y vecinos
de Madrid para que en nombre
del compareciente queden los tres
cada uno de ellos con la calidad
de insolidum juntos o separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquida-
ciones nominadas y nominellas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y les correspon-
dan al atorgante, por los sueldos
que debe recibir como Pensionista
de Cruz, segun Real orden de
fecha vintitres de Agosto de mil
ochocientos setenta y cinco, por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependien-
cia encargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos por
Ultramaras, o los que le señale otra dis-
posicion posterior como rectificac-
cion de la primera Real orden o

señalamiento definitivo á cuyo
 fin les nombra sus representantes
 con tal objeto, y les autoriza para
 que presenten reclamaciones y
 solicitudes ante toda clase de Au-
 toridades y firmen cuantos docu-
 mentos sean necesarios para lle-
 nar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos como en la Pagaduría con
 carácter á que corresponda, Minis-
 terios ó cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando sus ti-
 tuciones.

Y á la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no como
 cuando yo el Vice Consular, compare-
 reciente lo identifican los testigos
 de conocimiento que á la vez lo son
 instrumentales Don Fernando
 Diaz Muñero y Don Fermín



Gonzalez y Fernandez ambos ma
yores de edad y de este vecindario
quienes me aseguran bajo su responsa-
bilidad que el otorgante es el mismo
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman
todas, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

José Rodríguez

Fernando Diaz

Juan Gonzalez

Ante mí
Juan Torres

Se expidió por
nueva copia
esta escritura
el día de su ot
comienzo.
Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

196

Número doscientos noventa y seis
Poder.

Se expidió pri-
 mera copia de
 esta escritura
 el día de su otor-
 gamiento.

Potens

En la ciudad de la Habana a veinticinco
 de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan
 Potens y Martínez, Vice-Consul de España en esta
 Residencia, comparece Don Francisco Rodríguez Gar-
cia, natural de San Emilianos de Taja provincia de
 Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,
 cesante, inscrito en este Consulado General bajo el
 número tres mil doscientos sesenta y tres, con cedula
 de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura de mandato y
 dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio es-
 pecial y tan bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario a Don Antonio Otero y Cárdo
 mayor de edad y vecino de San Andrés de Sausa
 da, provincia de Lugo, para que en nombre del compare-
 ciente, pueda presentar y recoger documentos firmar
 instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y
 en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nomini-
 llas y liquidaciones y para que haga cuantas gestio-

nes sean necesarias para obtener de quien correspon-
da el pago de las cantidades que el Gobierno Español que-
dió adeudandole, á cuyo fin le nombra su representante con-
tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y
cartas de pago que sean precisos ó las escrituras públi-
cas con las solemnidades de derecho, concediéndole al
efecto este poder sin limitación con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

— Té la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.
— Así lo otorga siendo testigos Don Francisco Otero
y Sardo y Don Pedro Granda y Muñiz, ambos de
este vecindario, mayores y sin excepción para solo
quienes me aseguran que el compareciente es el
mismo que se titula en esta escritura.

— Leído este documento por mí el Vice-Con-
sul al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman todos, da-
do fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente
contiene.

Francisco Otero
Pedro Granda

Francisco Muñiz
Ante mí
Juan Pardo

en correspondencia
Español que
sentando con
los recibos y
rituras publicas
cediendo de
ltad de sa-
cesario, re

quin derecho.
Francisco de
ambos de
para se
nto es el

Vice. Con-
ow a hecho
an todos, de
presente

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Se expidió y
una copia
esta escritura
ia de su ot
amiento.
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos noventa y siete.

Poder.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
Potos

En la ciudad de la Ha-
bana a veintiseis de Abril de mil
novecientos, ante mi Don Juan
Potos y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Doña Maria de
Jesús Fernandez de Cordero
de natural y vecina de la Haba-
na, soltera mayor de edad y ocu-
pada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á Don Fe-
lix Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid, para

que en nombre de la comparecien-
te pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmas, instancias, recursos,
liquidaciones nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adeuden y les correspondan
a la otorgante, por los sueldos que
mensualmente debe recibir como Pen-
sionista de Montepio Civil, segun
Real orden de fecha veintisiete
de Diciembre de mil ochocientos
noventa y dos, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encarga-
da de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar,
o los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de la
primera Real orden o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le
autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firme cuantos

Documentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de
 Pagos, como en la Pagaduria Corta-
 duria a que correspondan, Minis-
 terios, o qualquiera otra oficina
 del Estado, sin limitacion, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y sus-
 tituir en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

_____ La firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho.

_____ Asi lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Fel-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Yllan, ambos de este vecindario,
 mayores de edad y sin excepcion
 para serlo.

_____ Leido este documento
 por mi el Vice-Consul a la otor-
 gante y testigos que renunciaron
 a hacerlo por si, se ratifica la pri-
 mera y firman todos.

_____ De conocer a la compra

reciente, de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe

Maria de Rosas Fernandez de Cádiz

Antonio Diaz Hernandez
este mi
Juan Rosas



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO R
HABANA

Se requirió y
mera copia
esta escritura
de su otro
amiento.
Rosas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos noventa y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de
Abril de mil novecientos, ante mi don Juan
Potous y Martinez, Vice-Consul de España
en esta Residencia, comparece Doña Rufina
el Perez y Briggas natural del Mariel, provin-
cia de Tinar del Rio, vecina de esta ciudad,
viuda mayor de edad, ocupada en las labores
de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Primero: Que concurre a este acto como
única y universal heredera de su hermana
Doña Francisca Perez Herrera, que falleció en
esta ciudad el día dos de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, justificando tal carácter
con la exhibición de un certificado del auto
recaído en el expediente de ab-intestato y de-
claratorio de herederos de la referida Doña
Francisca Perez Herrera, expedido en diez
del actual por el Señor Juez de Primera Instancia

capacitacion
presente
doy fe
de la ciudad
de Madrid
de su otorgamiento.

tañcia del Distrito de Belen Don Arturo Ro-
vira, ante el Escribano auxiliar de actuaciones de
aquel Juzgado Don José Megias y Romero.

Segundo: Que el Gobierno Español ade-
daba a su respetada hermana Doña Francisca
Perez Herrera, el importe de las mensualida-
des, devengadas y no percibidas hasta el día
de su fallecimiento, como pensionista de
Montepío Civil, según Real Orden de fecha
trece de Febrero de mil ochocientos ochenta
y nueve.

Tercero: Que como única y universal
heredera, según queda dicho, corresponde
a la otorgante el cobro de los referidos ade-
udos.

Cuarto: Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea neces-
ario a Don Ricardo Torrecilla, mayor de edad
y vecino de Madrid para que en nombre de
la compareciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y en cualquier
dependencia del Estado, así como nomina-

nombrillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedo adeudando a la tan repetida hermanara de la compareciente, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, y para cuanto mas sea necesario sin limitacion alguna, y

Quinto: Que le facultá tambien para ratificar, rectificar y sustituir este poder en casos necesarios revocando sus instituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roua, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el

Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Rufina Pérez

Vinda de Mariaga

Octavio Malochy

Melchor Vall.

Ante mí

Juan Pons

Se expidió
una copia
esta escritura
el día de
otorgamiento
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

200

Número doscientos noventa y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Abril de mil novecientos. ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan Santos y Cruz natural de Santiago de Cuba vecino de esta ciudad, Soltero, Mayor de edad labrador.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Semander Pérez, mayor de edad y vecino de la Habana y a Don Felipe Pacheco Aguado.

igos que re
 fica la pro
 mpare.
 fración y
 sento con
 fi.
 ta escritura
 el día de su
 otorgamiento.
 Potus

Se expidió pu
 nra copia de
 ta escritura
 el día de su
 otorgamiento.
 Potus

lls.

mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del
compareciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos ó separada-
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos,
firmas, instancias recursos liquida-
ciones nominas y nominillas, perc-
cibis y hacez efectivas las cantida-
des que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante
por las sueldos que debe recibir
como retirado de Guerra inutiliza-
do en Campaña, segun Real Cedula
de retiro de fecha siete de Abril
de mil ochocientos ochenta y tres.
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, ó
los que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de

primera o señalamiento defi-
nitivo, a cuyo fin les nombra sus
representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firmen cuantos
documentos sean necesario para lle-
nar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría Central
a que corresponda, Ministerios, o
cualquier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustitucio-
nes.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga y no
convocando yo el Vice Consul, al
compareciente lo identifican los
testigos de convocamiento que a la
vez lo son instrumentales Don
Fernando Uvila Pérez y Don

Bernardo Llano, ambas ma-
yores de edad y de este vecindario,
quienes me aseguran bajo su res-
ponsabilidad que el otorgante es el
mismo que se titula en la presente
escritura

Sido este documento por
mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firma a su ruego por no
saberlo, no saber hacerlo. Don
Arturo Grande y Nieto con los
demás testigos

De conocer al comparecien-
te de constarme su ocupacion y ve-
cindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice Consul doy fe.

A ruego de Don Juan Santos Cruz

Arturo Grande

Fernando Arile

Bernardo Llano

Am



204



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

te mi
Juan [Signature]

B

...boz ma
...ciudario,
...io su ve
...te es el
...presente
...auto por
...torgan
...aron a
...el pri
...por mo
Don
con let
parecien
on y ve
te con
Santos Cruz
nde
de Ho
Ar

2005

Journal of the ...

Year

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia
esta escritura
de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero trescientos.

206

Poder.

Se expidió por
 una copia de
 esta escritura
 en esta Residencia,
 con fecha de su otorgamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Bernardo Desiderio Mana de los Dolores Miyares y Araya, natural de Santiago de Cuba vecino de esta ciudad con residencia en la Calle del Sol menor ciento diez y seis mayor de edad viudo Profesor de Francés.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Primero: que concurre a este acto como unico y universal heredero de su difunta madre Doña Maria Josefa Araya que falleció en veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, justificando tal caracter con la exhibición de un certificado del auto recado

en el expediente de ab-intestato y de
claratoria de herederos de la referida
Doña María Josefa Anaya y Charpen-
tier Detournell expedido en diez y ocho
del actual por Don Florentino Mor-
tel y Garcia Escribano de actua-
ciones adscripto al Juzgado de
primera instancia e instruccion de
Bejuical.

Segundo: Que el Gobierno Espa-
ñol adeudaba a su citada madre
Doña María Josefa Anaya y Char-
pentier Detournell el importe de las
mensualidades devengadas y no percibi-
das hasta el día de su fallecimiento, como
pensionista de Montepío Civil se-
gun Real orden de fecha veintitres de
Julio de mil ochocientos setentay tres.

Tercero: Que como unico y uni-
versal heredero, segun queda dicho
corresponde al obligado el cobro de los
referidos adeudos.

Cuarto: Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bastante como

201

no por derecho se requiera, y sea necesari-
o á Don José Salvé Cataum-
bert mayor de edad, y vecino de esta
ciudad, y á Don Antonio Jimenez
Bejar agente de negocios mayor de
edad y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad de *insolidum*
juntos, ó separadamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger documentos, firmas,
instancias y solicitudes ante toda clase de au-
toridades y en cualquier dependencia del Es-
tado, así como nombrar, nombrillas y liqui-
daciones, y para que hagan cuantas gestio-
nes sean necesarias hasta obtener de quien
corresponda, el pago de las cantidades
que el Gobierno Español quedó aden-
dándole á su repetida citada madre
del compareciente, á cuyo fin le nombra
sus representantes con tal objeto, y les autori-
za para que expidan los recibos y cartas
de pago que sean precisas, ó las escrituras
publicas con las solemnidades de derecho
y para quanto mas sea necesario sin li-

imitación alguna, y

Quinto: Que les faculto también para ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice Consul al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don José Ortigosa y García y Don Anselmo López Ruiz ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.

Bernardo M. Reyes Anaya

Anselmo López Don Ortigosa

[Firma]
Juan López





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tambien
casos ue
liga segu
do y o el
los tes
instru
arcia y
ambos
is que
lidad que
ta en
el vice
reun
el primo
vice con

1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

The first of these is the fact that the
 system of double circulation is
 based on the fact that the blood
 is pumped out of the heart
 to the various parts of the body
 and then returns to the heart
 to be pumped out again. This
 is the principle of the system
 of double circulation. The
 blood is pumped out of the
 heart to the various parts of
 the body and then returns to
 the heart to be pumped out
 again. This is the principle
 of the system of double
 circulation. The blood is
 pumped out of the heart to
 the various parts of the body
 and then returns to the heart
 to be pumped out again.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
una copia
de esta escritura

de su otorgamiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

210

Numero trescientos uno

Cesion de derechos y acciones y Poder.

Se expidió
primera copia de
esta escritura de
la de su autor
prominuto.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Mercedes Andres y Pelaez natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de Espada numero seis, mayor de edad, soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y cesion de derechos y acciones y dice

Primer. Que como Lucifana del Oficial primero de Secciones de Archivo Don Pablo Andres se le señaló por Real Orden de veint...

cuatro de Febrero de mil ochocientos
noventa y ocho, la pensión de
cantidad de ciento ochenta y ocho
pesos equivalentes á novecientos
cuarenta pesetas á cobrar por las
Cajas de la Isla de Cuba, en unión
de sus tres hermanas Doña Teresa,
Doña Analia y Doña Aurelia, de
las cuales han fallecido las dos
primeras, ó sean Doña Teresa y
Doña Analia. _____

Segundo: Que por otra Real
orden de treinta de Junio de mil
ochocientos noventa y nueve, se dis-
puso que la referida pensión de
novecientos cuarenta pesetas anuales
se abone á la compareciente y sus
hermanas Doña Teresa, Doña Analia
y Doña Aurelia por la Pagadu-
ría de la Junta de Clases Pasivas
en Madrid. _____

Tercero: Que libre y espontanea-
mente si admisible en derecho
fuere cedió á favor de su única hija

mana superviviente Doña Aurelia
 Andrés y Peláez, soltera mayor
 de edad y vecina de Madrid, la
 parte que á la otorgante le corres-
 ponde percibir, en la repetida pen-
 sion y atrasos que se les adeudan,
 por escritura otorgada ante el Con-
 sulado General de España con fe-
 cha diez y nueve de Febrero del
 año corriente y bajo el numero cien-
 to doce de orden, en cuya escritura
 le conferia para cualquier caso, poder
 tan amplio y bastante como por de-
 recho se requiera y sea necesario, para
 que pudiera cobrar cuanto á ella
 pueda corresponderle, firmando
 como tal apoderada, de no ser po-
 sible el cobro total con solo la fe de
 vida de su hermana Doña Au-
 relia, cuantos mas documentos
 oficiales y particulares se necesiten,
 tanto en las Oficinas del Estado
 como en cualquier otra reservando
 se el derecho la otorgante, de entrar

en el disfrute de la pensión si
falleciere su referida hermana Doña
Aurelia.

Cuarto: Que ratifica en todas
sus partes la escritura poder que
segun queda dicho otorgo a favor
de su tan repetida hermana Doña
Aurelia Andrés y Pelaez y ade-
mas le cede la parte de la pensión
que a la otorgante corresponde de
la que percibian sus difuntas
hermanas Doña Teresa y Doña
Amalia, tanto de la pensión y
atrasos por Cuba, como de la
Península, asi como también cual-
quier otra cantidad que como uni-
cas herederas tuviere que percibir,
y en cualquier caso le confiere po-
der en todas sentidas tan amplio
como por derecho se requiera para
gestionar y finar por la otorgan-
te, cuantos documentos sean neces-
rios hasta obtener el cobro de lo que
se le adeuda y lo que por falleci-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

213

miento de sus hermanas Doña
Eeresa y Doña Analia, les
corresponde y _____

Quinto: Que tambien le
autoriza a su citada hermana, Doña
Anucia Andrés y Pelaez para
ratificar, rectificar y sustituir en
todo o en parte el presente poder
en la persona o personas que es-
tine conveniente y en tantas veces
lo crea necesario _____

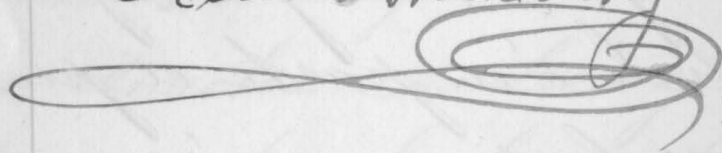
La a la firmeza de lo
expuesto se obliga segun derecho _____

Asi lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malvelly y Ga-
lup y Don Melchor Salas y Hon-
ra, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad, y sin excepcion para
serlo _____

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la
otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos.

De conocer á la compare-
ciente, de constarme su ocupación
y vecondad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice Consul
Doy fe: _____

Mercedes Andrés Peláez
Octavio Malvechy



Melchor Valls

Ante mí

Juan Peláez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidie' p[er]
nura copia de
sta escritura
lia de m[is] otos
rganizatos.
[Signature]



Numero trescientos dos.

214

Cesión de derechos y acciones

En la ciudad de la Habana
a veintisiete de Abril de mil nove
cientos, ante mí Don Juan Potous y Martí

Se expidió primer, Vice-Consul de España en esta Residencia
una copia del comparecer.

esta escritura el Don Vicente Ruiz de Sazuriaga
de su origen y Bencomo, natural y vecino de es
ta ciudad, casado, mayor de edad, Mé
dico cirujano.

Doña Herminia Ruiz de Su
zuriaga y Bencomo, natural y vecina
de esta ciudad, mayor de edad casada,
asistida de su legítimo esposo Don Ro
berto Contiller y Perret, natural y veci
no de esta ciudad, mayor de edad y pro
pietario.

Don Eduardo Ruiz de Sazu
riaga y Bencomo, natural de Puerto
Príncipe, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero y propietario y

Doña Florinda y Doña Ama
lia Ruiz de Sazuriaga y Bencomo,

naturales vecinas de esta ciudad,
mayores de edad, solteras y ocupadas
en las labores propias de su sexo.

Aseguran todos los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura y
dicen: _____

Primero: Que con hijos legítimos y univer-
sales herederos de la Señora Doña Alejandra
Bencomo y Placeres, viuda del Teniente
Coronel Comandante de Infantería Don
Simón Ruiz de Luzuriaga y Bencomo,
digo Bengoá, ambos ya difun-
tos. _____

Segundo: Que con tal carácter con-
curren a este acto, y manifiestan que el Gobierno
Español quedó adeudando a su referida madre ya
difunta Doña Alejandra Bencomo, el
importe de los haberes que devengó y no le fue-
ron abonados como Pensionista de Monte Pío
Militar. _____

Tercero: Que de su libre y espontánea
voluntad ceden los comparecientes Don

Bengoá

215

cente, Doña Herminia y Don Eduardo Ruiz
de Luzziaga, a favor de sus dos herma-
nas las otras comparecientes Doña Florinda,
y Doña Amalia Ruiz de Luzziaga la parte
que a los tres primeros pueda corresponderles
de los sueldos que el Gobierno Español quedó-
adeudando a su difunta madre, y que han
sido citados anteriormente.

Cuarto: Que en veinte de Diciembre
del año próximo pasado, y bajo el número de orden
cuatrocientos cincuenta y seis, otorgaron las
Comparecientes Doña Florinda y Doña Ama-
lia Ruiz de Luzziaga, ante mí el Vice-Consul
de España, una escritura de mandato y dice:
a favor de Don Ricardo Boan y Calleja,
mayor de edad, y vecino de la Coruña, y Don
Emilio Infesta Barés, mayor de edad, y ve-
cino de Madrid, para que en nombre de las ci-
tadas Doña Florinda y Doña Amalia, gestio-
naren la transmisión de la pensión de Monte
Pío militar, y una vez obtenida, el cobro de los
haberess que le fueran correspondiendo men-
sualmente, cuya escritura dejen subsis-
tente en todas sus partes.

naturales vecinas de esta ciudad,
mayores de edad, solteras y ocupadas
en las labores propias de su sexo.

Aseguran todos los comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura y
dicen: _____

Primero: Que son hijos legítimos y univer-
sales herederos de la Señora Doña Alejandra
Bencomo y Placeres, viuda del Tenien-
te Coronel Comandante de Infantería Don
Simón Ruiz de Luzziaga y Bencomo,
digo Benqoa, ambos ya difun-
tos. _____

Benqoa

Segundo: Que con tal carácter con-
curren á este acto, y manifiestan que el Gobierno
Español quedó adeudando á su referida madre y
difunta Doña Alejandra Bencomo, el
importe de los haberes que devengó y no le fue-
ron abonados como Pensionista de Monte Pío
Militar. _____

Tercero: Que de su libre y espontánea
voluntad ceden los comparecientes Don

cente, Doña Herminia y Don Eduardo Ruiz de Lujuriaga, a favor de sus dos hermanas las otras comparecientes Doña Florinda, y Doña Amalia Ruiz de Lujuriaga la parte que a los tres primeros pueda corresponderles de los sueldos que el Gobierno Español quedó adeudando a su difunta madre, y que han sido citados anteriormente.

Cuarto: Que en veinte de Diciembre del año próximo pasado, y bajo el numero de orden cuatrocientos cincuenta y seis, otorgaron las comparecientes Doña Florinda y Doña Amalia Ruiz de Lujuriaga, ante mi el Vice-Consul de España, una escritura de mandato y dice: a favor de Don Ricardo Boan y Calleja, mayor de edad, y vecino de la Coruña, y Don Emilio Infesta Barés, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre de las citadas Doña Florinda y Doña Amalia, gestionasen la transmisión de la pensión de Monte Pío militar, y una vez obtenida, el cobro de los haberes que le fueran correspondiendo mensualmente, cuya escritura dejan subsistente en todas sus partes.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan
segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos
Don José Lopez Hijo Lazaga, Capitan reti-
rado, y Don Ramon Alonso Para, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vici
Consul a los otorgantes y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifican los prime-
ros y firman todos.

De conocer a los comparecientes,
de constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vici Consul, doy fe. = Capitan retirado
tachado = no vale = Doy fe = y dice = tachado
no vale. = Doy fe =

Amalia Ruiz de Luperiaga, Vicente Ruiz de

Hermancia Ruiz de Luperiaga, Luperiaga

Roberto Cortilla

Norinda Ruiz de Luperiaga, Eduardo Ruiz de Luperiaga

Lou' Lopez Hijo

Ramon Alonso Para

Ante mi
Juan Lopez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

to se obligan

testigos-

Capitán reti

Para, ambos

edad y sin

mi el Pice

que remon

can los prime

parecientes,

vecindad,

ne, yo el

retirado

dice tachado

~~Wiz de
viaga~~

de Lueviaga

Alonso
Sera



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y P
HABAN

De expre
mera copy
esta escrit
el dia de
firmisint

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número trescientos tres.

Poder

En la ciudad de la Habana á veintisiete de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Mar Pe expedido por Yice-Consul de España en esta Residencia com-mera copia de parecen Doña Maria Luisa y Doña Caridad Par-esta escritura do y Arango, naturales y vecinas de esta ciudad, sol-el día de su otar-teras, mayores de edad, dedicadas á las labores de su sexo.

[Firma manuscrita]

Asseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal ne-cesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Que el día nueve de Febrero del año actual, otorgaron bajo el número Setenta y ocho de orden, ante mi el Vice-Consul de España una escritura en virtud de la cual cedia Doña Caridad Pardo á su hermana la otra comprasciente Doña Maria Pardo, la parte que á aquella correspondia en la pensión de Montepío civil que les fué señalada por Real Orden de fecha veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, como fuer favor del Oficial primero que fué de la Aduana de este puerto Don Valentín Pardo y Betancourt.

Que no habiendo consentido la anterior

cesion la Junta de Clases Pasivas, por oponerle
a ellas las leyes, declara Doña Caridad, que
de la manera mas solemne, la anula y deja
sin efecto, volviendo por tanto a participar en
union de su otra hermana Doña Maria Suñer
de la pensión de Montepio Civil antes citada.

Las dos comparecientes, dan y con-
fieren poder, cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, ma-
yor de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre de las comparecientes pueda pre-
sentar y recoger documentos firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominales y nomi-
nillas, percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y les correspondan
mensualmente a las otorgantes como a
los pensionistas de Montepio civil por
la Pagaduria de la Junta de Clases Pa-
sivas, asi como en la dependencia en-
cargada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar, o lo
que le señale otra Real orden de revision
o rectificacion de la citada anteriormente.

te a cuyo fin le nombra su representan
 te con tal objeto y le autorizan para que
 presente reclamaciones y solicitudes an
 te toda clase de autoridades y firme
 cuantos documentos sean necesarios pa
 ra llenar cumplidamente este man
 dato, tanto en la Ordenacion de Pagos
 como en la Pagaduria Contaduria
 a que correspondan, Ministerios o cual
 quier otra oficina del Estado, sin limi
 tacion con facultad de ratificar, recti
 ficar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expues
 to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos
 Don Octavio Malvehy y Galup y
 Don Melchor Valls y Roura, ambos
 mayores de edad, de este vecindario
 y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el
 Vice-Consul a las otorgantes y testigos
 que renunciaron a hacerlo por si se
 ratifican las primeras y firman

todos.

De conocer a las comparecientes
de constarme su ocupacion y vecin
dad y de cuanto el presente contie
ne yo el Vico. Consul doy fi.—

+ Caridad Pardo

+ Ma Luisa Pardo

Octavio Malvelly

Melchor Vall

Ante mi

Juan Pons

Se exp
mura cog
sta escrit
dia de s
garnian
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero novecientos cuatro.

220

Poder.

En la ciudad de la Ha-
 bana a veinte ²⁴ y siete de ^{abril} Abril de

Se expidió ^{en} ~~el~~ novecientos, ante mi Don Juan
 de ~~la~~ ^{la} ~~caja~~ ^{caja} de ~~Potos~~ ^{Potos} y ~~Martinez~~, Vice-Consul de Espa-
 ña en esta Residencia, compareció Don
~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su} ~~otro~~ ^{otro} Ydefonso Lopez Algarra, natu-
 ral de Barcelona, vecino de esta ciu-
 dad, mayor de edad, casado, Comisario
 de Guerra de primera clase retirado.

Asegura hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles, teniendo a mi jui-
 cio la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de mandato, y dice: —

Que da y confiere poder cumpli-
 do, amplio, especial y tan bastante cuanto
 por derecho se requiera y sea necesario, a
Don José Gregorio Peña, a Don Ma-
nuel Poblete Gebenes, y Don Juan
Peñero Sicilia, todos mayores de edad,
 y vecinos de Madrid, para que en nom-
 bre del compareciente puedan los tres y ca-
 da uno de ellos con la cualidad de In-

sólidum juntos ó separadamente con
entera independencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recursos
liquidaciones, nominas, y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan mensual-
mente al otorgante por los haberes que de-
be recibir como Comisario de guerra de pri-
mera clase retirado segun Real orden de
fecha veintuno de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, por la pagadu-
ria de la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, ó los que le señale otra dis-
posicion posterior como rectificacion de
la primera Real Orden, ó señalamiento
definitivo, a cuyo fin les nombra sus repre-
santés con tal objeto, y les autoriza pa-
ra que presenten reclamaciones y solici-
tud des ante toda clase de Autoridades y fir-
men, cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la

201

Pagaduna, Contaduna a' que correspon-
da, Ministerios, o' cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion con facultad de
ratificar, rectificar, y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones. _____

_____ Ya la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga, siendo testigos
Don Octavio Matvey y Galup, y
Don Melchor Valls y Nouza, ambos
de este vecindario, mayores de edad, y sin
excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el
Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a' hacerlo por si, se ratifica
el primero, y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, Jo el Vice
Consul doze fe. _____

[Signature]

Octavio Matvey

Melchor Valls
C. N.

te un
Juan Pablo



CONSULADO GENERAL
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
una copia
esta escrit
el día de
garnier



Numero trescientos cinco.

20

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinte
ocho de Abril de mil novecientos an
De expidió por mí Don Juan Torres y Martínez Vice Con
nura copia de sul de España en esta Residencia, comparece Don
esta escritura Andrés Guerrero y Valdés natural de Matanzas,
el día de su otorgamiento de esta ciudad, mayor de edad, casado
garnierito. empleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que doy confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a Don
Angel Miniatyqui y Saria, mayor
de edad y vecino de Bilbao, para que
en nombre del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes ante toda clase
de autoridades y en cualquier oficina
del Estado, así como nominas, nomi
nillas y liquidaciones y para, que haga cuan